



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 24 agosto de 2023

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante:	Sara María Díaz de Sarmiento y Otros
Demandado:	Víctor Manuel Yela López
Radicado:	630013103002-2021-00261-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Revisada la notificación al Municipio de Armenia realizada por el apoderado de la parte demandante (doc72.pdf) se tiene que la entidad recibió el mensaje el 14 de julio de 2023. Como quiera que se dan las condiciones legales contenidas en la Ley 2213 de 2022, se valida la anterior notificación electrónica, encontrándose que el término de traslado feneció el 17 de agosto de 2023.

La entidad vinculada, oportunamente contestó la demanda (doc76.pdf), formuló excepciones de fondo y, en escrito separado solicitó llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros en virtud de póliza de responsabilidad civil extra contractual No. 3000191 del 01 de mayo de 2019, con cobertura sobre los bienes bajo cuidado y tenencia del tomador, por eventos a personas, gastos médicos entre otros, hasta el 01 de enero de 2020 (doc76.pdf páginas 17 y ss) por lo que se encontraba vigente para la época de los hechos relatados en la demanda.

Así las cosas, se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admite el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Armenia respecto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, la cual deberá practicarse por el llamante, en la forma y términos del art. 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditarse dicha carga ante este estrado judicial.

Lo indicado en precedencia impone suspender, por el término de 6 meses, el presente proceso o hasta que se surta la notificación del llamado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 61 del CGP en armonía con el artículo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

66 ibídem, so pena de declararse ineficaz el presente llamado.

Verificada la notificación del llamado o transcurrido dicho término, lo que ocurra primero, vuelvan las diligencias al Despacho.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Luis Diego Giraldo Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.396 y T.P. 55649 del C.S. de la Judicatura para que ejerza la representación del Municipio de Armenia en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ

Mmez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682c548b7bb6fb3afb5b8cccef7a5af63aa16444eb5dc57787bbab137ec2b32c**

Documento generado en 24/08/2023 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>